



Radicado No. 2019-00362.

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de un Ordinario. **Demandante:** Julia Mercedes Luna Julio. **Demandada:** Porvenir – Colpensiones.

Nota Secretarial. Montería, 09 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que el apoderado judicial de la ejecutante solicita ejecución de sentencia, se libre mandamiento de pago y se decreten unas medidas cautelares. **Provea.**


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente se observa solicitud de ejecución de sentencia, se libre mandamiento de pago y se decreten unas medidas cautelares. Se ampara el apoderado judicial de la demandante en su solicitud en que las demandadas a la fecha se han sustraído de pagar las costas a la que fueron condenadas mediante sentencia emitida por este despacho judicial en fecha quince (15) de septiembre de 2020, confirmada por el superior y las cuales se encuentran aprobadas mediante auto adiado 18 de mayo de 2021.

Previo a que el despacho se pronuncie sobre el mandamiento de pago, se procederá al respectivo juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL, el cual nos dice textualmente;

ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. *Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial solicitante preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL. En consecuencia, envíesele copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado en la solicitud de ejecución para efecto de notificaciones judiciales, esto es, **danielfernandoreyesmontalvo@gmail.com**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído, para ello, **fíjese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27938b5ef018e86c48e65bff0b74c36945f43818fe924e44e44ff3467f46322d

Documento generado en 12/08/2021 03:45:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>